

385R0685

Nº L 75/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 3. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 685/85 DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 1985

por el que se fija el montante corrector en el sector del aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia,

Visto el Reglamento (CEE) nº 5/81 del Consejo, de 1 de enero de 1981, por el que se determinan las normas generales del régimen de los gravámenes compensatorios «adhesión» en el sector del aceite de oliva ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2919/82 de la Comisión ⁽²⁾ ha establecido un régimen de montante corrector aplicable a los intercambios de aceite de oliva entre Grecia y los otros Estados miembros y entre Grecia y los terceros países;Considerando que, tras la modificación de la ayuda al consumo prevista por el Reglamento (CEE) nº 683/85 de la Comisión ⁽³⁾, procede modificar el montante corrector en vigor para la campaña 1984/85, precedentemente fijado por el Reglamento (CEE) nº 3062/84 de la Comisión ⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El montante corrector contemplado en el Reglamento (CEE) nº 2919/82 en el sector del aceite de oliva se modifica como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 1 de 1. 1. 1981, p. 8.⁽²⁾ DO nº L 304 de 30. 10. 1982, p. 57.⁽³⁾ DO nº L 75 de 16. 3. 1985, p. 7.⁽⁴⁾ DO nº L 288 de 1. 1. 1984, p. 58.

ANEXO

(en ECUS/100 kg)

Designación de la mercancía	Montante corrector que debe recaudar Grecia a la importación procedente de los demás Estados miembros y que debe conceder a la exportación a los demás Estados miembros	Montante corrector que debe añadirse en Grecia	
		a la exacción reguladora	a la restitución
Aceite de oliva presentado en recipientes inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 litros:			
15.07 A I a)	}	4,61	4,61
15.07 A II a)			
15.07 A II b)			